

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el próximo día 13 de noviembre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones — 8.230-E.—

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1 a	Don Ramón Olivares Gutiérrez.
2 a-3 a	Don Jesús Romero Calderón.
2 a	Doña Antonia Pérez Sánchez.
4 a	Don Benito Nieto Tena.
5 a	Doña Guadalupe González Escobar.
5 a	Don José Tena Manzanedo (Viuda de).
6 a	Don Antonio Tena Rojas.
7 a	Don Eusebio Carrasco Santos.
7 a	Don Bernardino Casilla Solomando.
8 a	Don Saturnino González Rodríguez.
9 a	Don Juan Griñota López.
9 a	Herederos de don Francisco Olmo Guisado.
10 a	Don Gabriel Dorado Mera.
11 a	Viuda de don Antonio Muñoz Muñoz.
12 a	Viuda de don Francisco Fernández García.
13 a	Doña Natividad González Tejada.
14 a	Don Alejandro Barrante Olivares.
15 a	Don José María Nieto Nachio.
16 a	Don Antonio Manchado Manchado.
17 a	Don Florencio Calderón Naranjo.
18 a	Don Pedro Olivares Casado.
19 a	Don Pedro Casado Olivares.
20 a	Don Antonio Segador Muñoz.
21 a	Don Pedro Rodríguez García.
22 a	Don Diego Carapeño Tena.
22 a	Doña María F. Tejada Carrasco.
23 a	Doña María Ramos Pérez.
23 a	Don Pedro Tejada Segador.
24 a	Don Fermín Tejada Muñoz.
25 a	Don José Nieto Moreno.
26 a	Don Joaquín Casilla Cabrera.
27 a	Don Juan Muñoz Leonarda.
28 a	Don Diego Murillo Tejada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

22382

ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971

sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales, al amparo del convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973:

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuestas acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973, sobre transformación, clasificación y promoción de los Centros de Enseñanza de la Delegación Nacional de la Sección Femenina;

Considerando que los Centros mencionados reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: "Pastores de Bolán".

Domicilio: Avenida del Sol, 1. U. V. A.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Sol, 1. U. V. A. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

Municipio: Mérida.

Localidad: Mérida.

Denominación: "La Anunciación".

Domicilio: Avenida de Valhondo.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Valhondo. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: "Reyes Magos".

Domicilio: Calle Obispo Herrera Orta, 65.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Obispo Herrera Orta, 65. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

22383

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación del Colegio Generalísimo Franco, sito en Valencia.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido des-

arrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por el Director del Centro Generalísimo Franco, sito en Valencia, calle Bellus, 7, 11 y 12, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, en demanda de transformación y clasificación como Centro estatal, al amparo del convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia;

Resultando que dicha Delegación Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones ha emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973, sobre transformación, clasificación y promoción de los Centros de Enseñanza de la Delegación Nacional de la Sección Femenina,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación del Colegio Generalísimo Franco, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en Colegio Nacional de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Bellus, 7, 11 y 12. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Feliciano Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

22384 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan ayudas para estudios superiores de trabajadores mayores de veinticinco años:*

Ilmos. Sres.: El XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobado por Orden ministerial de 19 de enero de 1974, destina en el concepto tercero del grupo primero del capítulo IV, 20.000.000 de pesetas para ayudas económicas a favor de los trabajadores mayores de veinticinco años, para su acceso y continuidad a la Universidad y Escuelas Técnicas Superiores.

En el artículo 36 de las Normas Generales para la aplicación del XIII Plan, aprobadas por la Orden ministerial antes citada, se encomienda a la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor de las mencionadas ayudas, la adopción de las medidas de aplicación necesarias en relación con las mismas.

Así, pues, para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º *Tipos y número de ayudas que se convocan.*

1. Un mínimo de 250 becas para seguir estudios oficiales en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. Dichas becas comprenderán matrícula, libros y material docente, en su caso, hasta un máximo de 20.000 pesetas por beca. La concesión de estas becas se hará para el curso 1974/75.

2. A quienes le sean concedidas las becas a que se hace referencia en el apartado 1 anterior y se vean obligados a reducir la jornada laboral, con la consiguiente disminución de su salario, se les podrá conceder una ayuda complementaria de hasta 5.000 pesetas mensuales durante el periodo lectivo, con un máximo de nueve meses por curso.

Art. 2.º *Convocatoria de becas para iniciar o continuar estudios oficiales en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y ayudas complementarias.*

La convocatoria de becas para continuar estudios oficiales en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior se regirá por las siguientes bases:

1. Podrá solicitar las becas y, en su caso, las ayudas complementarias que se convoquen quienes reúnan todas las siguientes condiciones:

- Ser trabajadores españoles mayores de veinticinco años, que estén dados de alta y cotización en la Seguridad Social.
- Haber accedido a estudios superiores en virtud de lo previsto en el artículo 36/3 de la Ley General de Educación.
- Estar matriculado en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y cursar los correspondientes estudios oficiales.
- Haber aprobado durante el curso 1973/74, quienes en dicho período hubieran cursado estudios superiores, al menos todas las asignaturas menos dos de las que compongan el plan de estudios oficial del curso en quien se hubiera estado matriculado.
- No haber disfrutado de este tipo de becas durante un número de años superior al de los cursos que integran el plan de estudios oficial de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior en la que se encuentre matriculado.
- Carecer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos derivados de los citados estudios.
- Otras circunstancias que puedan afectar a la concesión de la beca.

2. Para solicitar las becas y ayudas que se convocan, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Promoción Social mediante instancia acompañada de currículum vitae, según el modelo oficial que se facilitará en la Gerencia Nacional y Gerencias Provinciales del Servicio de Acción Formativa.

3. Dichas instancias deberán ser presentadas en la Gerencia Nacional del Servicio de Acción Formativa, calle de Condesa Venadito, s/n., Madrid-27, mediante su entrega en el Registro del mismo o a través de las oficinas de Correos y demás organismos especificados en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de estas instancias terminará el día 16 de noviembre de 1974.

4. Las becas y ayudas se concederán por un solo curso, de modo que aquellos beneficiarios de las mismas que aspiren a ellas en cursos sucesivos, en el supuesto de que se convoquen, deberán solicitarlas nuevamente, según las becas que al efecto se establezcan.

5. La concesión de las becas y ayudas que se convocan se discernirán en función de los siguientes criterios:

- Menor nivel de recursos económicos, con especial valoración de la condición de titular de familia numerosa por parte del solicitante.
- Menor nivel profesional.
- Máyor afinidad de los estudios en curso con la ocupación profesional.
- Máyor promoción laboral.

6. Para asesorar a la Dirección General de Promoción Social en la selección de solicitudes se constituirá una Junta presidida por el Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subdirector general de Promoción Social, José María Dilla Gutiérrez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Universidades Laborales y Gerente nacional del Servicio de Acción Formativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22385 *RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

El Decreto número 2480/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), declara la urgente ocupación de terrenos y bienes necesarios para la imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos para establecimiento de una conducción y colector de desagüe de aguas pluviales de la factoría, sita en Palmónes, Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX).

Los terrenos y bienes afectados están situados en el término municipal de Los Barrios, de esta provincia, y sus propietarios son los que figuran reaccionados en el anuncio que a efectos de la tramitación del expediente se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de enero de 1974.

Al objeto de levantar acta de previa ocupación, se notifica por el presente a todos los que pudieran resultar interesados que se ha tenido a bien señalar el día 15 de noviembre del año actual para efectuar el levantamiento del acta de previa ocupación.

Los interesados deberán comparecer en la citada fecha en el Ayuntamiento de Los Barrios, a las once horas, al objeto de que en unión de las personas de obligada asistencia y pre-